

#### RESOLUCION No. 2592

# "POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2003ER14095 del 6 de Mayo de 2003, el Señor DIEGO LUIS ESCOBAR ÁLVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.100.565, obrando en su calidad de Representante Legal y/o Administrador de la AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL 800.177.612-1, presentó solicitud de autorización de identificada con el NIT. No. tratamientos silviculturales ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de árboles emplazados en la transversal 114 No. 142-20, por interferir con la construcción de un muro de encerramiento.

Que profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Dirección de control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita el día 10 de Julio de 2003, según la cual emitió Concepto Técnico No. 4200 de fecha 1 de julio de 2003, el cual considero técnicamente viables los siguientes tratamientos:

"La tala de treinta y seis (36) árboles tres (3) cerezos, cinco (5) Chicala, siete (7) laurel, nueve (9) Guayacán, seis (6) liquidambar, seis (6) sauco, lo anterior debido a la interferencia que causan los árboles con las obras de construcción y adecuación del cerramiento del conjunto residencial"







esión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



№ 2592

Los anteriores individuos arbóreos, se encuentran emplazados en espacio privado de la Transversa 114 No. 143-20, de la Localidad once (11) de Suba.

Que el Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" emitió Auto No. 531 del 7de mayo de 2003 por medio del cual se dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, así como Resolución de Autorización de Tratamientos Silviculturales No. 1104 de fecha 8 de agosto de 2003, a favor de la **AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con el NIT. No. 800.177.612-1, en donde además se determinaron otras obligaciones tales como, el pago por Concepto de Compensación equivalente a 50.7 IVPs, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML (\$4.544.748).

Que la mencionada Resolución, fue debidamente notificada en forma personal a La autorizada **AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada con el NIT. No. 800.177.612-1, por intermedio del Señor **DIEGO ESCOBAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.100.565 de Bogotá el día 13 de agosto de 2003.

Que mediante radicado No. 27513 de fecha 20 de agosto de 2003, el Señor **DIEGO LUIS ESCOBAR ÁLVAREZ**, interpuso recurso de Reposición solicitando la modificación del Artículo cuarto de la Resolución No. 1104, por considerar que existe dentro del predio lugar suficiente para plantaciones ornamentales, y porque no cuentan con los recursos suficientes para hacer el pago por compensación ordenado en la precitada Resolución.

Que mediante Resolución No. 625 de fecha 9 de marzo de 2005, el Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", desata el Recurso interpuesto, resolviendo modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 1104 de fecha 8 de agosto de 2003, ordenando garantizar mediante la siembra de veinte (20) árboles de especies nativas equivalentes a 20 IVPs, con una altura mínima de 1.50 m, en buen estado fitosanitario con suficiente lignificación sin entorchamiento radicular, que no necesite de tutor y garantizando el mantenimiento mínimo por tres (3) años; de igual forma se reliquidaron el valor de los IVPs a compensar en dinero, ordenando el pago de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEISMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML (\$2.726.848) equivalentes a 7.78 SMLMV, para completar la compensación de un total de 30.7 IVPs, conforme lo establecido en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003.









2592

Que en el artículo SEGUNDO de la Resolución 1104 del 8 de agosto de 2003, se lee: (...) "El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria", que la Resolución No. 625 de fecha 9 de marzo de 2005, que desató el recurso de reposición modificando únicamente el artículo cuarto de la Resolución primigenia, fue notificada personalmente al Señor **DIEGO ESCOBAR ÁLVAREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.100.565, y quedó debidamente ejecutoriada el día 5 de mayo de 2005.

## **CONSIDERACIONES TÈCNICAS:**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la entonces Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, hoy Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, llevo a cabo visita de Control y Seguimiento en la Transversal 114 No. 143-20 de la Ciudadela CAFAM, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico de Seguimiento No. 3286 de fecha 24 de febrero de 2009, según el cual se determinó:

'Mediante visita realizada el día 20 de agosto de 2008, se verifico que no se ejecutaron los tratamientos autorizados en la resolución No. 1104 del 8 de agosto de 2003. Presento copia de pago por evaluación y seguimiento. Mediante radicado 2003ER27513 del 20 de agosto de 2003 la Agrupación Multifamiliar Cafam III, solicito mediante recurso de reposición autorización para compensar con plantación de árboles. Como respuesta a esa solicitud, esta Entidad emitió la Resolución 625 del 9 de marzo de 2005, en la que se autoriza compensar con la plantación de veinte 820) árboles de especies nativas y el pago de 30,7 IVPs, equivalentes a dos millones setecientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$2.726.848) m/cte y a 7.78 SMLMV.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Capitulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".









Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia. (...)".

Que la Resolución 1104 del 8 de agosto de 2003, (modificada por la Resolución No. 625 de fecha 9 de marzo de 2005) en el artículo segundo determina, como vigencia del Acto Administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal d), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



resión: Subdirección Imprenta Distrital - DDD







2592

Que en consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de la presente diligencia.

En merito de lo expuesto;

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 1104 de fecha 8 de agosto de 2003, modificada en su artículo cuarto por la Resolución No. 625 de fecha 9 de marzo de 2005, mediante la cual se autorizó tratamiento silvicultural de tala de treinta y seis (36) árboles tres (3) cerezos, cinco (5) Chicala, siete (7) laurel, nueve (9) Guayacán, seis (6) Liquidambar, seis (6) Sauco, a la AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con el NIT. No. 800.177.612-1, y en la que además se ordenaba garantizar la compensación del recurso forestal talado con la siembra de veinte (20) árboles de especies nativas y el pago de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEISMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML (\$2.726.848) equivalentes a un total de 30.7 IVPs, conforme lo establecido en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y el Concepto Técnico de Seguimiento No. 3286 de fecha 24 de febrero de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al Señor DIEGO LUIS ESCOBAR ÁLVAREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.100.565, en su calidad de Administrador de la AGRUPACIÓN MULTIFAMILIAR CIUDADELA CAFAM III ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL identificada con el NIT. No. 800.177.612-1, o a quien haga sus veces, en la Transversal 114 No. 143-20 teléfono 6882731, de esta Ciudad.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados en la Alcaldía Local de Suba del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.









2592

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia de la presente providencia a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a fin de que sea archivado el presente expediente **DM-03-03-573.** 

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los 1 8 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucena Cortés Ramírez Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González Revisó. Dra. Diana Ríos & Aprobó. Dra. Alexandra Lozano Vergara -DLA C.T. No. 3286 del 24-02-2009 EXPEDIENTE DM-03-03-573



